

AÑO XCVIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
18 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0137.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865
COL. CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0137

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Juárez, S. L. P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Villa Juárez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Villa Juárez, S.L.P.		Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		Estimado
Total		38,755,000.00
1 Impuestos		870,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		790,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		80,000.00-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para el Seguro Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
3 Contribuciones de mejoras		1,120,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,120,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
4 Derechos		3,250,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos		-
43 Derechos por prestación de servicios		3,200,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		50,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
5 Productos		15,000.00
51 Productos de tipo corriente		-
52 Productos de capital		15,000.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
6 Aprovechamientos		1,500,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		1,500,000.00
62 Aprovechamientos de capital		-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		-
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		-
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-
8 Participaciones y Aportaciones		32,000,000.00
81 Participaciones		12,800,000.00
82 Aportaciones		17,700,000.00
83 Convenios		1,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		-
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas sociales		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		-
0 Ingresos derivados de Financiamientos		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	SMG
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 8º. A este impuesto se le aplicara las tasas señaladas por esta ley en materia de impuesto predial, sobre la base gravable establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 SMG**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 SMG** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	SMG
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 48.50
II. Servicio comercial	\$ 97.00
III. Servicio industrial	\$ 166.00

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 50.00
b) Comercial	\$ 68.00
c) Industrial	\$ 86.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	10.00m3	\$ 1.10	\$ 1.80	\$ 2.55	
b) 10.01m3	20.00m3	\$ 1.20	\$ 1.95	\$ 2.55	
c) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.35	\$ 2.25	\$ 3.15	
d) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.50	\$ 2.45	\$ 3.45	
e) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.65	\$ 2.70	\$ 3.75	
f) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.90	\$ 3.15	\$ 4.35	
g) 60.01m3	70.00m3	\$ 2.25	\$ 3.60	\$ 4.95	
h) 70.01m3	en adelante	\$ 3.00	\$ 4.50	\$ 6.00	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 126.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 258.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 35.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	SMG
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	12.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del **16%** sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMG
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.40
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMG CHICA	SMG GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.60	2.60
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	0.60	0.90
c) Inhumación temporal con bóveda	1.60	1.30
d) Inhumación temporal sin bóveda	0.60	0.90
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	1.60	2.60
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.60	2.60
g) Inhumación en lugar especial	2.00	3.70
II. Por servicios de exhumación		SMG
a) Exhumación de restos		1.70
b) permiso de exhumación		2.00
III. Por otros rubros:		SMG
a) Sellada de fosa		3.00
b) Constancia de perpetuidad		1.50
c) Certificación de permisos		1.50
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
e) Permiso de traslado nacional		2.00
f) Permiso de traslado internacional		3.00
g) Hechura de bóveda p/adulto (material y mano de obra)		45.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.24
		\$	20,001		\$	40,000	7.28
		\$	40,001		\$	50,000	7.32
		\$	60,001		\$	80,000	9.36
		\$	80,001		\$	100,000	10.04
		\$	100,001		\$	300,000	11.44
		\$	300,001			en adelante	12.48

Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una cuota fija de **0.20 SMG** por metro de construcción.

Se le dará permiso de construir hasta 30 metros cuadrados, sin presentar planos pero si existen o se construye mas, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.50 SMG**

Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

	SMG
a) Por licencia de construcción de barda perimetral 1.- 2.70 m a 270.m 2.- 271 en adelante.	5.50
b) La inspección de obras será	5.00
c) por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara	250.00
d) por expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o de cualquier tipo se pagaran	200.00

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	SMG
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	gratuito
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.50
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	19.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	18.00
2. Educación, cultura, salud, farmacias, consultorios médicos, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos, restaurantes, loncherías, casa de huéspedes y alojamiento	19.00
3. Salones de fiestas, salones de eventos, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, abarrotes, refaccionaria, oficinas, academias y centros de exposiciones, locales comerciales en general.	19.00
4. Bares, cantinas, cervecería, vinaterías, centros nocturnos, centros comerciales y video bares (venta de bebidas alcohólicas).	19.00
5. Tienda de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	10.00
6. Gasolineras.	26.00
7. Talleres en general (mecánicos, herrería, hojalatería, etc.)	22.00
8. Antenas comerciales: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	312.00

9. Aprovechamiento de recursos naturales: acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros, invernaderos, banco, trituración de piedra, bancos de cantera, minas para la extracción de azufre, yeso, cal y similares.			312.00
10. Casetas telefónicas			10.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1,000		0.572
1			
1,001	10,000		0.468
10,001	1,000,000		0.364
1,000,001	en adelante		0.260
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.144

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:		SMG
a) Fosa, por cada una		1.56
b) Bóveda, por cada una		1.56
c) Lápida, por cada una		1.56
d) Gavetas, por cada una		1.56
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
a) De ladrillo y cemento		2.08
b) De cantera		3.12
c) De granito		2.60
d) De mármol y otros materiales		4.42
e) Piezas sueltas (jardinería, etcétera), cada una		0.52
f) Instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada uno		0.52
III. Permiso de construcción de capillas		13.52

ARTÍCULO 22. El derecho por servicio de ocupación en la vía pública, la tarifa causara de la forma siguiente:

Cuota Anual por uso de la vía pública:		SMG
I. Por metro Lineal subterráneo		0.104
II. Por metro lineal aéreo		0.35
III. Por poste (por unidad)		2.00
IV. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (postes tronónicos, torres estructurales para alta tensión) por unidad		100.00
V. Por utilización de la vía publica con aparatos telefónicos y/o máquinas expendedoras de productos (por Unidad / anual)		30.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponde.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:		SMG
a) Automóviles o camionetas		6.24
b) Motocicletas		1.872
II. Servicio de pensión por día:		
a) Bicicletas		0.15
b) Motocicletas		0.27

c) Automóviles	0.58
d) Camionetas	0.63
e) Camionetas 3 toneladas	0.72
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.85
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolques	1.65

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **4.31 SMG**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 SMG** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **5.20 SMG** por persona.

VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la tarifa será de **3.00 SMG**.

VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la tarifa será de **4.31 SMG**.

VIII. Por permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, la tarifa será de **10.00 SMG** por evento.

SECCIÓN SEXTO SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA GRATUITO
I. Registro de nacimiento o defunción	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.34
b) En días y horas inhábiles	3.38
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	10.04
b) En días y horas inhábiles (en cabecera y comunidades cercanas)	12.08
c) En días y horas inhábiles (en comunidades lejanas)	15.60
V. Registro de sentencia de divorcio	2.60
VI. Por la expedición de certificaciones:	0.80
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos por año consultado	0.36
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.45
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.56
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.00

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalados estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$10.00**, por una hora.

Los domingos y días festivos de descanso obligatorio y todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

La cuota mensual será de	SMG 10.00
--------------------------	----------------------

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán por metro lineal **0.25 SMG** por metro cuadrado canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa (por hoja) volantes	0.25 por millar
II. Difusión fonográfica	0.25 por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00 p/m2 menos
IV. Carteles y posters	1.50 por c/ciento
V. Anuncio pintado en pared	1.70 p/m2 anual
VI. Anuncio pintado en vidrio	1.70 p/m2 anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	1.90 p/m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.90 p/m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	3.00 p/m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado	3.12 p/m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	3.12 p/m2 anual
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared	3.12 p/m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	1.56p/m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.64 p/m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	2.60 p/m2 anual
XVI. Anuncio adosado sin luz	2.08 p/m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	2.86 p/m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	1.56 p/m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	1.56 p/m2 anual
XX. En toldo	2.60 p/m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	2.08 p/m2 anual
XXII. Pintado luminoso	1.56 p/m2 anual
XXIII. En estructura en camellón	0.52 p/m2 anual
XXIV. Los inflables	1.04 por día
XXV. Comercio ambulante con sonido	1.04 por día

Los anuncios a los que se refieren las fracciones de la V a la XXV de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer semestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$3,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	SMG
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	1.04
II. Actas de identificación, cada una	1.04
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.04
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	1.04
V. Certificación para registro de fierro para herrar animales	1.24
VI. Certificación para refrendo de registro de fierro para herrar animales	1.04
VII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro.	6.24

VIII. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas.	20.80
IX. Otras certificaciones	1.04
X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en	
Información expedida en disco compacto	0.15
Copia simple tamaño carta u oficio	0.02
	0.04
Por cada hoja impresa	
Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por foja	0.30
Información en disco de video digital	0.15
Información electrónica expedida en USB del propietario.	0.10

Los permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán con la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
a) Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	1.82
b) Desde \$ 100,001.00 en adelante	2.34

La tarifa mínima por avalúo será de **4.68 SMG**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **1.04 SMG**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio **3.12 SMG**, por predio
- c) Certificaciones diversas del padrón catastral **0.78 SMG**, por certificación
- d) Copia de plano de manzana o región catastral **2.60 SMG**, por cada uno
- e) Constancia de no adeudo de impuesto predial gratuita

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a las siguientes tarifas:

a) En zona urbana y suburbana	SMG 3.05
b) En predios rústicos	7.85
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	47.00
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.33
e) Marcación de puntos por de par de coordenadas	2.13
f) Ubicación de predios por coordenadas	6.29
g) Venta de croquis por vértice	
1. Base	4.21
2. En predios menores de 5 hectáreas	1.09
3. En predios de 5 a 10 hectáreas	1.61
4. En predios de 10 a 15 hectáreas	1.87
5. En predios de 15 hectáreas	2.13

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35. Será la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecerán a continuación:

Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen del ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Derribo de árboles y palmas de una a cinco unidades	SMG 3.12
II. Poda de árboles y palmas	2.08
III. Viaje de tierra	4.16
IV. Permiso de derribo o poda por terceros	1.04

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en su bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de preservar nuestro entorno por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionando a la autoridad dos árboles de la misma especie a la que se derribará, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Local exterior	2.00
b) Local interior cerrado	2.00
c) Local interior abierto grande	2.00
d) Local interior abierto chico	2.00
e) Puesto semifijos grandes, más de 3 mts	1.50
f) Puestos semifijos chicos, hasta 3 mts	1.00
g) Por el uso de sanitario, por persona	4.00

II. El uso del piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; de autorizarse se cubrirá una tarifa de la manera siguiente:

	MENSUAL	DIARIO
	SMG	SMG
a) Puesto semifijo grande, de más de tres mts	5.20	0.36
b) Puesto semifijo chico hasta tres mts	3.12	0.52
c) Vehículos con mercancía	1.24	
d) carretilleros y charoleros, por día por carretilla		0.34
e) Otros de 1 a 8 m ²		0.60

III. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

	SMG
a) Venta de lote a perpetuidad	5.20
b) Venta de lote con bóveda a perpetuidad	15.00
c) Fosa común	GRATUITO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES APARTADO A RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 38. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 39. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.30
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km. de lo permitido	10.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	19.00
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.80
e) Ruido en escape	4.50
f) Manejar en sentido contrario	5.50
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00 a 15.00
i) No obedecer al agente	3.00 a 5.00
j) No obedecer semáforo o vuelta en u	7.50
k) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
l) Falta de engomado en lugar visible	5.50
m) Falta de placas	8.00
n) Falta de tarjeta de circulación	4.00
ñ) Falta de licencia	9.00
o) Falta de luz parcial	4.50
p) Falta de luz total	7.00
q) Falta de verificación vehicular	5.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
s) Estacionarse en doble fila	4.50
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.50
u) Chocar y causar daños	10.00 a 15.00
v) Chocar y causar lesiones	12.00 a 20.00
w) Chocar y ocasionar una muerte	23.00 a 45.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
y) Abandono de vehículo por accidente	6.00 a 15.00
z) Placas en el interior del vehículo	5.00
aa) Placas sobrepuestas	24.00
ab) Estacionarse en retorno	5.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00 a 15.00
ad) Insulto o amenaza a autoridades de tránsito, c/u	6.00 a 15.00
ae) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
af) Obstruir parada de camiones	5.00
ag) Falta de casco protector en motociclistas	5.00
ah) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.00
ai) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.50
aj) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
ak) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.00 a 5.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	7.00 a 12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	8.00

ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	3.00 a 6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar	3.00 a 5.00
as) Vehículo abandonado en vía pública	4.50
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.50
au) Derribar persona con vehículo en movimiento	9.00
av) Circular con pasaje en el estribo	3.50
aw) No ceder el paso al peatón	3.50
ax) No usar cinturón de seguridad	5.00
ay) Entorpecer el flujo vehicular	3.50
az) Estacionarse en línea amarilla	3.00
ba) Estacionarse a tres metros de una intersección	3.00
bb) Estacionarse en sentido contrario al establecido	3.00
bc) Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	3.50
bd) Estacionarse en zonas peatonales	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 40. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 41. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 42. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 44. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 45. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 46. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 47. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 48. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Villa Juárez, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)